

Quellos Habere Titulo de la y no de los
Sepodan Ceder Renunçiar traspor y gozner del
En vida. En muerte por el fin. En notoria que
nera como viene y goza de sus propios y legítimos
en quien subcedere sea ya con la misma facultad de
prologacion y preeminencia y perpetuidad que
sin que se false cosa alguna que con el nombre
Renunçiarion y disposicion nuestra requien
subcedere en el dicho oficio sea ya de despacho
Titulo del conestable y perpetuidad aunque
El que le Renunçiare no ay en vida ni en vida
ni tras algun tiempo de la tal Renunçiarion
y aunque se sepul, y a penas dentro de los terminos
del tal y que se desput de vos, diez y de la
persona que subcedere en el dicho oficio le
Hubiere de Heredar alguna que por ser
menor de edad o mujer no le pueda
administrar ni ejercer ni en facultad
de nombrar otra que en el entre tanto
que se heredare o la dicha mujer se ha
de servir que presentandose el tal nombra
miento en el no confesso de la fama sedan
Titulo ocedula que se para el que que
viendo singular o tener en mayor o
y lo que se ha de ser caperona o por
que se ha de ser subceder en el tal
y que se puedan hacer con las condiciones
vinculos y oro vinculos que quieren ser
luego o dentro de la facultad de ello
aunque sea en pre finis de la legitimos
y los otros de los hijos con que siempre
y subcesor nuevo ay de ser Titulo
del que se debe para con el dicho
es en el dicho mayorazgo y en uniendo no o la
persona o persona que de ser de vos subcedieren
y en el dicho oficio sin dis poner ni declarar
cosa alguna en lo tocante del ay de venir
y con que al que tubiere de tal de here
dar de vos viene y goza y si cupiere
a muchos se pueda con venir y dis poner
del que se le al uno de los por lo que
disposicion que se de la tal sedan a un
mismo el dicho Titulo a la persona en quien

